



RESOLUCIÓN No **3436**
(2 SEP 2009)

Por la cual se convoca a elección de Representantes de los Egresados ante unos COMITÉS DE CURRÍCULO de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante el Ley 30 de 1992, y Acuerdos 066 y 067 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 067 de 2005 en su artículo 22° literal d), prevé como está integrado el Comité Curricular.

Que mediante Resolución No 3463 del 23 de octubre de 2006, se adoptó el Reglamento para la elección de Representantes de los Egresados ante el Comité de Currículo.

Que mediante Resolución No. 3416 del 18 de Octubre de 2007, se modificaron los artículos 5° y 6° de la Resolución 3463 del 23 de octubre de 2006.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos de la institución, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del Acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. CONVOCAR a elección de los Representantes de los Egresados ante unos COMITÉS DE CURRÍCULO de los programas de: Medicina Veterinaria (1); Administración de Empresas (1); Contaduría Pública (1); Ciencias Sociales (1); Informática Educativa (1); Artes Plásticas (1); Música (1), Idiomas Modernos (1); Lenguas Extranjeras (1), Transporte y Vías (1), Ingeniería Civil (1), Biología (1), Medicina (1); Psicología (1); Química (1), **por la Sede Central**; Contaduría Pública (1), Ingeniería Industrial (1), Ingeniería Geológica (1), **por la Sede Seccional Sogamoso**; Tecnología en Gemología (1), **por la Sede Seccional Chiquinquirá**; de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para que elijan sus representantes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 067 de 2005 –Estructura Académica, y Reglamento adoptado mediante Resolución No 3463 del 23 de octubre de 2006.

ARTÍCULO 2°. Fijar como fecha de elección de los Representantes de los Egresados ante los Comités de Currículo, el día 06 de noviembre de 2009. Serán horas hábiles para votar, las comprendidas entre las 9:00 a.m. y las 5:00 p.m.





ARTÍCULO 3°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Egresados ante el Comité de Currículo, un (1) Egresado del programa, elegido por voto directo de los Egresados del respectivo programa.

ARTÍCULO 4°. Todo candidato deberá ser inscrito en la Secretaría General, en las Decanaturas de las Facultades de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales de la Universidad, de acuerdo a lo previsto en el Estatuto General –Acuerdo 066 de 2005, artículo 41° literal b).

ARTÍCULO 5°. La solicitud de inscripción deberá ser suscrita por no menos de tres (3) egresados del respectivo programa, en formato suministrado y diligenciado en la Secretaría General o, en la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud, y Sedes Seccionales el cual deberá contener:

1. La manifestación de querer inscribirse como candidato
2. Sus nombres y apellidos completos y número de cédula
3. La Escuela a la cual pertenece
4. El Comité de Currículo al cual se inscribe
5. Los nombres y apellidos completos de quienes lo inscriben y número de cédula
6. Dos fotografías de 3X3

PARÁGRAFO: Al firmar el acta respectiva en señal de aceptación, el candidato está manifestando que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación de Egresado.

ARTÍCULO 6°. Los Decanos de las Facultades de las sedes seccionales, pueden recibir inscripciones y autorizarlas con su firma, siguiendo el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°. Se fija como fecha límite de inscripción, el día 02 de octubre de 2009, hasta las 6:00 p.m. en la Secretaría General de la Universidad o en la Decanatura de la Facultad de Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales de Sogamoso y Chiquinquirá.

ARTÍCULO 8°. Una vez cerrada la inscripción de los candidatos, el Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los candidatos inscritos, para lo cual deberá anexar fotocopia del acta de grado.

ARTÍCULO 9°. Verificado el cumplimiento de requisitos, mediante Resolución Rectoral, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción.

ARTÍCULO 10°: Podrán votar todos los egresados del respectivo programa, previstos en el Acuerdo 067 de 2005, artículo 22°, literal d).

ARTÍCULO 11°: Los listados de votantes serán suministrados por la Oficina de Admisiones y Control de Registro Académico de la Universidad, en un ejemplar y serán expedidos por el Presidente del Comité Electoral.



ARTÍCULO 12°. El ejercicio del voto, será en todos los casos personal, secreto e indelegable, en papelería suministrada por la Secretaría General de la Universidad, y se hará mediante la presentación del documento de identidad o el respectivo carné de egresado.

ARTÍCULO 13°. Las urnas serán ubicadas en las respectivas Escuelas de la Sede Central y Ciencias de la Salud y Sedes Seccionales de Sogamoso y Chiquinquirá de la Universidad, una (1) mesa en cada programa y se marcarán con el nombre de la elección. En estas urnas se depositarán solamente los votos emitidos por los egresados del respectivo programa.

PARÁGRAFO 1: Corresponde al Director de la Escuela, la ubicación de la mesa correspondiente.

ARTÍCULO 14°. Mediante Resolución Rectoral y con quince días de antelación a la fecha de la elección, se designarán los jurados, quienes actuarán como junta escrutadora en la respectiva mesa de votación, y estará integrada así:

- Un (1) profesor de la Escuela donde se realiza la elección, quien lo presidirá.
- Dos (2) estudiantes del programa

PARÁGRAFO 1: El nombramiento de jurado es de forzosa aceptación e indelegable. En caso de no cumplimiento, sin que medie justificación alguna, tal conducta será objeto de investigación disciplinaria. En ausencia de uno de los jurados, por fuerza mayor o caso fortuito el día de la elección, el Director de escuela deberá nombrar su reemplazo e informar al Comité Electoral.

PARÁGRAFO 2: Los jurados de votación instalarán la mesa media hora antes del inicio de la votación en el lugar señalado para tal efecto. Antes de iniciarse la votación, deberán verificar que las urnas estén completamente vacías, luego de lo cual, las sellarán bajo su responsabilidad.

ARTICULO 15°. Todo voto debe expresar únicamente el nombre del Comité y del candidato por el cual se sufraga, marcando con una equis (X) el de su preferencia o el voto en blanco. En caso de marcar más de una casilla, el voto se anulará. Solamente serán válidos los votos suministrados en papeleta o tarjetón que para el efecto suministre la Secretaría General

ARTÍCULO 16°. Para votar se procederá así: el elector exhibirá al Jurado su carné de egresado o su documento de identidad. Verificada su identidad y que figura en la lista de sufragantes de dicha mesa, se le permitirá depositar su voto.

Un jurado estará encargado de llevar el registro de votantes, anotando el número de orden de cada voto y el número de cédula de cada votante. El electoral deberá firmar el listado de sufragantes.



ARTÍCULO 17°. Expirado el tiempo de la votación, los jurados procederán a efectuar el escrutinio parcial, previa totalización del número de sufragantes. El resultado del escrutinio será consignado en el Acta de Escrutinio Parcial, que para el efecto distribuirá la Secretaría General, y que deberá ser firmado por todos los miembros del jurado. Ninguno de ellos podrá abstenerse de firmar el formulario de escrutinio, lo cual no lo obsta para que adjunten a ésta, las constancias y explicaciones que a bien tengan.

PARÁGRAFO: En las sedes seccionales, el Acta de Escrutinio Parcial se hará por duplicado y uno de sus ejemplares se mantendrá en la Decanatura de cada sede seccional.

ARTÍCULO 18°. Firmada el Acta de Escrutinio Parcial, los jurados la introducirán dentro de la urna, junto con los votos y soportes, y harán entrega de éstos a la Secretaría General o al Decano de Facultad.

Los decanos coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente unidad académica. Los resultados parciales y la documentación debidamente diligenciada, deberán entregarse personalmente en la Secretaría General de la Universidad el mismo día en la sede Central, y al día siguiente por los Decanos de las seccionales o sus delegados, que deberán enviar los resultados vía FAX el mismo día.

ARTÍCULO 19°. Cuando se compruebe que una persona votó más de una vez, se anularán al azar igual número de votos al número de veces que la persona votó.

ARTÍCULO 20°. Cuando se compruebe que en una urna ha sido depositado un número mayor de votos del que corresponde de conformidad con la lista de sufragantes, el jurado de la mesa ó el Presidente del Comité Electoral anulará los votos excedentes, tomados al azar entre los consignados en la urna de que trate y los quemará.

ARTÍCULO 21°. Los escrutinios generales se efectuarán en la Secretaría General durante los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la elección por el Presidente y demás miembros del Comité Electoral.

El Comité Electoral resolverá las reclamaciones hechas durante el escrutinio parcial, por los testigos electorales si los hubiere, y las reclamaciones que surjan, de acuerdo con el reglamento. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

ARTÍCULO 22°. En caso de presentarse empate entre los candidatos en el momento del Escrutinio General, de la elección de los Representantes de los Egresados ante los Comités de Currículo respectivos, se invitará a los candidatos y en su presencia se definirá la elección al azar. Formalizada el Acta de Escrutinio General, el Comité Electoral proyectará la Resolución Rectoral por medio de la cual se declararán legalmente electos los candidatos.

ARTÍCULO 23°. Para ser declarado electo representante de esta elección, se requiere de la mayoría simple de los votos válidamente emitidos.



Código: A-GN-P01-F02	Versión: 06	Página 5 de 5
----------------------	-------------	---------------

ARTÍCULO 24°. Un vez notificados legalmente los ganadores de los respectivos Comités de Currículo, se les expedirán las correspondientes credenciales.

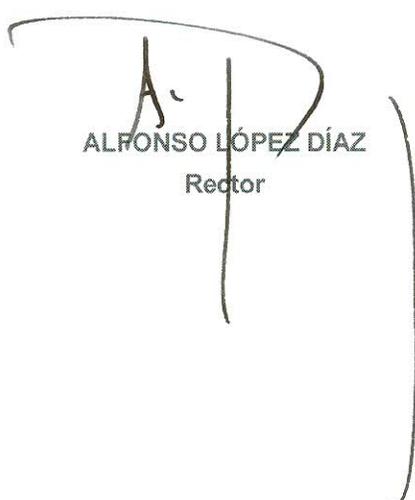
ARTÍCULO 25°. En virtud de lo establecido en el artículo 258° de la Constitución Nacional, deberá repetirse por una sola vez la votación, cuando los votos en blanco constituyan la mayoría absoluta, en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

ARTÍCULO 26°. El período de los Representantes de los Egresados ante los Comités de Currículo respectivos, será de dos (2) años.

ARTÍCULO 27°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los **02 SEP 2009**



ALFONSO LÓPEZ DÍAZ
Rector

Proyecto: Comité Electoral/SBS...
Fecha:

